



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2013-00662

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional el 29 de noviembre de 2021, aportado por la demandada, el Juzgado dispone;

.- Respecto a la terminación del proceso solicitada, se ordena estarse a lo dispuesto en providencia del 10 de septiembre de 2019 [fl. 104]

.- Ahora bien, revisado el portal del Banco Agrario, no se evidencia que el proceso ya se haya trasladado con destino a este despacho, tal y como se puede ver en el archivo No. 15 del cuaderno principal, de otra parte, adviértase que el documento presentado por la peticionaria da cuenta de la **creación** del radicado que inició en esa dependencia, mas no del traslado del mismo a favor de este Juzgado, lo cual es una operación adicional y posterior a la creación del proceso.

.- En vista de lo anterior, se ordena oficiar **una vez más** al Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá, para que proceda a brindar la colaboración señalada, en torno al traslado del proceso con radicado 2013-00662 que inició en esa dependencia. Líbrese el oficio correspondiente haciendo referencia, a la antigüedad de la solicitud que se formuló anteriormente, y a que, sin una solución favorable a lo pedido, no es posible proceder a la entrega de dineros, ordenada desde el 10 de septiembre de 2019, motivos por los cuales resulta urgente acceder a lo peticionado. Remítase a través de la secretaría del despacho.

.- Transcurridos ocho (8) días siguientes al envío del oficio ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45abb567f69d6a72b6e6bfd7392bbce8bb3b9ef9f3787d98ef9995d734893747**

Documento generado en 14/12/2021 07:59:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2014-00770

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandante, recibido en el correo electrónico institucional, el 10 de agosto de 2020, este juzgado dispone:

.- Téngase en cuenta como nueva dirección electrónica de notificación del demandado la siguiente: jaime.orozco187@casur.gov.co.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99857762c4b4e9d159c55a41c0acc73e77dcaf3db434df9ecb15546316e5c0e2**

Documento generado en 14/12/2021 07:59:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2013-00531

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada el 4 de junio de 2020, por el apoderado judicial de la parte demandante con facultades para recibir¹, el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por Cooperativa de Desarrollo Solidario "COOPDESOL" contra Humberto Ortiz Amaya, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO.- Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total. Para el retiro de los documentos, en caso de que el acceso al público en las sedes judiciales esté restringido, el interesado deberá solicitar asignación de cita a través de nuestro canal de atención virtual al público, al cual se puede acceder a través del siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>

CUARTO.- Ordenar la entrega de los dineros constituidos en títulos de depósito judicial, en caso de que se hayan efectuado descuentos al demandado, previa verificación por parte de la secretaría en el portal web del Banco Agrario. Líbrense las correspondientes órdenes de pago a que haya lugar.

QUINTO.- Sin condena en costas.

SEXTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ FI 55 C. 1 Físico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18003487c38eea4694ffe809ed26efad5762ce51d329d506b898c5613b69b206**

Documento generado en 14/12/2021 07:59:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-01386

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional, el 17 de noviembre de 2021, radicado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Desestimar la notificación remitida al demandado el pasado 11 de noviembre de 2021 a su dirección física, comoquiera que en el contenido de la comunicación se hizo alusión a que dicho acto se efectuó por la senda del **artículo 8 del decreto 806 de 2020**, cuando **esa norma solo es aplicable para el envío de notificaciones a través de medios electrónicos** y no físicos, como ocurrió en este caso.

.- Por lo anterior, se niega la solicitud de seguir adelante la ejecución y se exhorta a la parte actora para que repita el ciclo de notificaciones, teniendo en cuenta las observaciones consignadas con anterioridad.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa5c192e11ae478fff811070c7ac737c9452d041973f7776eee5483ac1df9995**

Documento generado en 14/12/2021 07:59:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-01386

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional el 1 de septiembre de 2021, allegado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Requerir a las entidades bancarias que aún no lo han hecho, para que suministren respuesta a la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 0841 de fecha 14 de agosto de 2020. Líbrense los oficios correspondientes por secretaría para que sean tramitados por la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa29adc3becf9525540bc6b38ced8d29f99c2b555797c33c8a8195267e05a4a3**

Documento generado en 14/12/2021 07:59:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01461

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandante, radicado a través del correo electrónico institucional, el 4 y 24 de agosto de 2021, este juzgado dispone:

.- Téngase en cuenta, que el demandado Julián Sánchez Aya se notificó mediante aviso remitido a su dirección electrónica el 23 de agosto de 2021, previo envío del citatorio positivo, quien transcurrido el término otorgado por la ley para ejercer su derecho de defensa, no elevaron pronunciamiento alguno.

.- Teniendo en cuenta lo anterior, es del caso ordenar seguir adelante la ejecución, no sin antes advertir lo siguiente.

.- Examinada la demanda y sus anexos, se observa que dentro del título valor presentado como base de la ejecución, funge como único obligado el señor Julián Sánchez Aya, pues aparece como suscriptor del mismo, en su propio nombre y como persona natural.

.- Si bien el contenido de la demanda se presta a confusiones, pues se hace referencia a que el sujeto referido funge como “representante legal”, lo cierto es que -Incarpas- en el presente asunto, se menciona como un establecimiento de comercio de propiedad del ejecutado, tal y como se desprende de la matrícula mercantil de aquél aportada junto con el libelo introductorio, y de las manifestaciones elevadas por la parte demandante en los memoriales que anuncian la notificación del ejecutado.

.- Al respecto de lo anterior, téngase en cuenta que un establecimiento de comercio no es una persona jurídica como para que pueda ser sujeto procesal, pues consiste en un bien de propiedad del comerciante utilizado para desarrollar su actividad, en todo caso, en el presente asunto, no hay lugar a inferir que se pretenda ejecutar a una persona distinta, además del señor Julián Sánchez Aya, pues repítase, del contenido del título solo puede advertirse que funge un sujeto como obligado en nombre propio.

.- Así las cosas, es dable afirmar que la forma legal de librar mandamiento de pago [art. 430 C.G.P.], debió haber sido, solo en contra de Julián Sánchez Aya, y por las razones expuestas procederá el despacho a efectuar la modificación pertinente, de la orden de apremio.

.- Por lo expuesto, se impone seguir adelante la ejecución con la modificación ya pronunciada, dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por La Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. -Confianza S.A.- en contra de Julián Sánchez Aya, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, artículo 440 del C. G. del P.¹, se RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR el mandamiento de pago de fecha 9 de octubre de 2019 en el en el sentido de excluir como ejecutada a -Incarpas-, e indicar que el mismo va dirigido solamente en contra de **Julián Sánchez Aya**. El resto de la mentada providencia permanecerá incólume.

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



SEGUNDO.- Seguir adelante con la ejecución, en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 9 de octubre de 2019. [fl 83]

TERCERO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

CUARTO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

QUINTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e4e39d485377605eef857a5755569b58641bef5193b7713d012f561c41f52aa**

Documento generado en 14/12/2021 07:59:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01558

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada el 19 de enero de 2021, por la endosataria para el cobro judicial de la parte demandante, el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por Bancolombia S.A., en contra de Luisa Helena Silva Reyes, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO.- Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total. Para el retiro de los documentos, en caso de que el acceso al público en las sedes judiciales esté restringido, el interesado deberá solicitar asignación de cita a través de nuestro canal de atención virtual al público, al cual se puede acceder a través del siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb8a628865c12c414735c32590c938b7baf2eb0d0c64b9d84ce4ac07e0dbcd8**

Documento generado en 14/12/2021 07:59:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01577

Dando alcance a los memoriales aportado por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, el 13 de septiembre, 20 de octubre y 6 de diciembre de 2021, el Juzgado dispone:

- Agregar a los autos, la notificación surtida a la dirección física de la demandada, cuyo resultado fue negativo

- Previo a darle trámite a la notificación electrónica remitida el 3 de diciembre de 2021 a la demandada, se insta a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, que reza: “[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**”. [Subrayas y negrillas del Juzgado].

- Una vez se de respuesta a lo anterior, resolverá sobre la solicitud de oficiar a la EPS Compensar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7afc965cdb3be7173675cad7cab3b29e574a1284ca9d36be58085a73bf1f2341**

Documento generado en 14/12/2021 07:59:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01674

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Viajes Especiales S.A., en contra de Jorge Alberto Ballesteros Mendoza.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el demandado se notificó personalmente del mandamiento de pago el 1 de septiembre de 2021, tal y como consta en el acta levantada en esa fecha, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 28 de febrero de 2020. [fl. 52]

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00. Liquídense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc9c4585f7db83e2a400670dc99d4412f3260168eb351246f40c28165cab6c1c**
Documento generado en 14/12/2021 07:59:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2018-00355
Cuaderno No. 4

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional el 15 de octubre de 2021, allegado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Téngase en cuenta que la parte demandada efectuó el emplazamiento a los demás acreedores, mediante publicación efectuada el 10 de octubre de 2021.

.- Se requiere a la parte actora, para que aporte copia legible y que no esté borrosa de la comunicación remitida el 24 de septiembre de 2021.

.- Para dar cumplimiento a lo anterior, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia. Secretaría, contabilice los términos y una vez culminen, ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **572b4498e84f7856d0b8af569b50216b108c47b3c70ed66dc770f3587d86872b**

Documento generado en 14/12/2021 07:59:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2018-00741

Córrase traslado a la parte actora, por el término de tres (3) días, de las contestaciones de la demanda presentadas por las demandadas Coomeva Servicios Administrativos S.A. [fls. 155 a 245 C. 1 físico] y Maqmocol S.A.S. [archivo 6], radicadas el 9 de septiembre de 2019 y 16 de febrero de 2021, respectivamente. **Secretaría**, contabilice los términos concedidos, y una vez fenezcan, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite pertinente.

- Una vez fenezca el término de traslado, se resolverá sobre la programación de audiencia solicitada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 719485d0baccd8a8c1d8ee4987825e271e05df99135f3ce7806f21110c09b5ed

Documento generado en 14/12/2021 07:59:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-00058

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional, el 17 de noviembre de 2021, radicado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Desestimar la notificación por aviso, remitida al correo electrónico de la demandada Procesadore de Alimentos Pues S.A.S., el 4 de noviembre de 2021, comoquiera que en el contenido de la comunicación, se indicó de manera equivocada el buzón de notificaciones de este despacho judicial, siendo lo correcto j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y que no se incluyó dentro de las providencias a notificar, la de fecha 15 de enero de 2020, mediante la cual se adicionó el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **884b0ee442d700b1db308c7cea5a4b01531ea50f7045fcfe998fe12fa81120b3**

Documento generado en 14/12/2021 07:59:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2019-00081

Toda vez que se encuentra concluido el término de traslado de la contestación de la demanda, y que la parte actora no lo describió oportunamente, el Juzgado;

RESUELVE

1.- Abrir a pruebas el presente proceso, conforme lo dispone el artículo 392 del C. G. del P:

1.1- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.1.- DOCUMENTALES: Ténganse como tales las documentales allegadas junto con la demanda, en cuanto tengan valor probatorio.

1.2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: Dentro del término de traslado de la demanda, no aportó ni solicitó ningún medio probatorio.

2.- En firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir sentencia anticipada, de conformidad con el artículo 278 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64b71a596af9bde0d6367e82c17fbe85f8e5ddcc391da5cea75402dce88a139c**

Documento generado en 14/12/2021 07:59:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

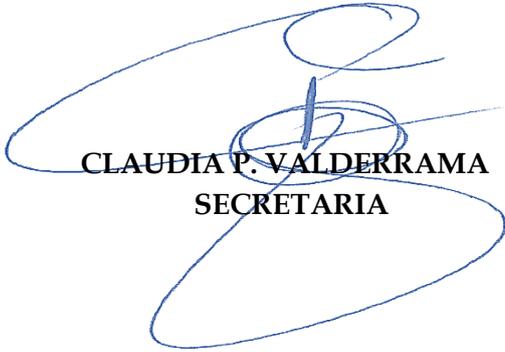


LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2019-00224 instaurado por Leidy Marcela Arias Celis contra John Anderson Comba Monroy. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 2 Cd -1)	300.000,00
GASTOS DE REGISTRO	36.400,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$336.400,00

SON: TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE.


CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-00224

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e0b0becad32ac15abe4a1ae4dbb4cebc62ae3104ac7795bd5a52cfb9ddd44b3**

Documento generado en 14/12/2021 07:59:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00563

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional el 6 de octubre de 2021, allegado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Previo a emitir pronunciamiento respecto el citatorio a la parte demandada, se requiere a la parte actora para que aporte la certificación expedida por la empresa de correo, en la cual conste el resultado del envío de la comunicación y la fecha en que fue llevada a cabo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57699f3a810649f6e396eb83567d4ad8e519c580fe6e28dc67256691bac21636**

Documento generado en 14/12/2021 07:59:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00686

Dando alcance al memorial recibido el 7 de octubre de 2021, a través del correo electrónico institucional, el juzgado dispone;

.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso, como apoderada judicial de la demandada Rubrica Digital Printing & Advertising S.A.S., a la abogada Katherin Lizeth Beltrán Cardozo, en los términos y para los efectos del poder conferido.

.- De conformidad a lo establecido en el artículo 301 del C.G. del P., téngase notificado por conducta concluyente, a la demandada Rubrica Digital Printing & Advertising S.A.S., a partir de la notificación que se haga por estados de la presente providencia. Por secretaría contabilícense los términos que tiene el extremo pasivo para ejercer su derecho de defensa, y una vez vencidos, ingrese el expediente nuevamente al despacho para proveer lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f66c09504f9bc4dd2b4bebf006e5d15b92fc3169fd71331fa2773a6214b14814**

Documento generado en 14/12/2021 07:59:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00732

Dando alcance a los memoriales allegados por la parte demandante, radicados a través del correo electrónico institucional, el 12 de agosto y 20 de octubre de 2021, este juzgado dispone:

.- Téngase en cuenta, que los demandados se notificaron mediante aviso remitido a su dirección física el 19 de mayo de 2021, previo envío del citatorio positivo, quienes transcurrido el término otorgado por la ley para ejercer su derecho de defensa, no elevaron pronunciamiento alguno.

.- Así las cosas, se impone seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por Fernando Arias Guzmán y en contra de Marisol García Reinoso y Oscar Hernán Gaitán Ibarra, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, artículo 440 del C. G. del P.¹, se RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución, en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 17 de febrero de 2021.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000.oo. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26345e65bc8c6000796cada4a05292dc98db21aa0fb738778b3329a1cf722b44**

Documento generado en 14/12/2021 07:59:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01906

.- Por venir en legal forma, se acepta LA CESIÓN del crédito que hiciera BANCO DAVIVIENDA S.A. como cedente, a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. como cesionaria. En efecto, téngase a la última sociedad referida como extremo activo del presente proceso. Lo anterior, de conformidad a lo solicitado en memorial radicado el 6 de octubre de 2021.

.- No se emite pronunciamiento con relación a la solicitud de reconocer personería al nuevo apoderado, comoquiera que no se observa poder otorgado respecto del cual proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ec6198fff6b3c1a7a44e123701f639835f6e808713710f37ee459ba5e4986fe**

Documento generado en 14/12/2021 07:59:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00296

Dando alcance a los memoriales aportados por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, el 19 de agosto y 6 de octubre de 2021, el Juzgado dispone:

.- Agregar a los autos, la notificación surtida a la dirección física de la demandada, cuyo resultado fue negativo

.- Desestimar los citatorios para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitidos por correo físico a los demandados el 14 de agosto de 2021, comoquiera que en el contenido de las comunicaciones no se indicaron los días con que cuentan los ejecutados para comparecer a notificarse, sino que se hizo alusión a que el enteramiento se entendía surtido al finalizar el día siguiente a la entrega, disposición que es propia de la notificación por aviso [art. 292 C.G.P.]

.- Así las cosas, comoquiera que no se surtió en debida forma el envío del citatorio, no es viable avalar la notificación por aviso remitida a cada uno de los demandados los días 30 de septiembre y 2 de octubre de 2021.

.- Se exhorta a la parte actora para que repita el ciclo de notificaciones, teniendo en cuenta las observaciones consignadas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **821121bdb7684dbece752783350c64b9534ec6b7eff01e2d7828d6a441baf4f**

Documento generado en 14/12/2021 07:59:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00563

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional el 6 de octubre de 2021, allegado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Negar al solicitud emanada de la parte demandante, de librar nuevo oficio que comunica el embargo del inmueble de propiedad del demandado, comoquiera que mediante nota devolutiva radicada el 24 de junio de 2021, se informó que aquél no es titular inscrito del derecho real de dominio del bien.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d7ed77894ee670fd95f4a184d72636ae91b2fa9562a7b16b0fcb3da6cb48474**

Documento generado en 14/12/2021 07:59:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00896

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 19 de agosto 2021, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Bancolombia S.A., y en contra de John Fredy Arévalo Mora.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 3 de agosto de 2021, luego la notificación personal se surtió el **6 de agosto de 2021**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 22 de enero de 2021.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a0b4833a2b6473f5f14487dd8523dfd1d069429109a9566f2aa79c6037c12ae**

Documento generado en 14/12/2021 07:59:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00907

Dando alcance a los memoriales recibidos en el correo electrónico institucional, el 6 de octubre y 23 de noviembre de 2021, radicados por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Desestimar, de la notificación, remitida al correo físico de la parte demandada el 14 de septiembre de 2021, comoquiera que en el contenido de la comunicación remitida, se hizo mención de manera indistinta, a **las normas y términos** previstos para ello, en el Código General del Proceso y en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al respecto, debe advertirse que las estipulaciones que regulan cada forma de notificar y los términos que se emplean, **son diferentes**, y por lo tanto, no pueden aplicarse de forma mezclada, lo contrario se presta para confusiones respecto de quien es llamado al proceso, y puede ocasionar nulidades.

.- Por lo anterior, se niega la solicitud de seguir adelante la ejecución y se exhorta a la parte actora para que repita el ciclo de notificaciones, teniendo en cuenta las observaciones consignadas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2855306102856d32eccd31ca077fa293256556af3e6059523df88d37ee7d8ef**

Documento generado en 14/12/2021 07:59:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00557

Dando alcance a los memoriales aportados a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 15 de septiembre, 3 de octubre y 23 de noviembre 2021, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN- y en contra de EDWIN LEON COCK.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 6 de octubre de 2021, luego la notificación personal se surtió el **11 de octubre de 2021**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 21 de julio de 2021.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a18143e542496deb9415611c02e67fc494eb4ef1064f7a03e855f527386ebab**

Documento generado en 14/12/2021 07:59:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2021-00641

Dando alcance a los memoriales recibidos en el correo electrónico institucional, el 20 y 23 de agosto, 2 de septiembre y 26 de noviembre de 2021, radicados por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Desestimar, el envío del citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación, remitido al correo electrónico de la parte demandada el 20 de agosto de 2021, comoquiera que en el contenido de la comunicación remitida, se hizo mención de manera indistinta, a las normas y **términos** previstos para ello, en el Código General del Proceso y en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al respecto, debe advertirse que las estipulaciones que regulan cada forma de notificar y los términos que se emplean, **son diferentes**, y por lo tanto, no pueden aplicarse de forma mezclada, lo contrario se presta para confusiones respecto de quien es llamado al proceso, y puede ocasionar nulidades.

.- En ese orden de ideas tampoco puede ser tenido en cuenta el aviso remitido el 16 de noviembre de 2021.

.- Por lo anterior, se exhorta a la parte actora para que repita el ciclo de notificaciones, teniendo en cuenta las observaciones consignadas con anterioridad, y que si opta por surtir la notificación por la senda del artículo 8 del decreto 806 de 2020, debe tener en cuenta que: “[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. [Subrayas y negrillas del Juzgado].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c86c73064cda23c747f936d5881130efae5ea5b9dfb63c099fcd45aec49bec15**

Documento generado en 14/12/2021 07:59:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00502

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 15 de octubre 2021, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por BANCO PICHINCHA S.A., en contra de EVANGELINA OCHOA DE GUIO.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, la demandada se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 7 de octubre de 2021, luego la notificación personal se surtió el **12 de octubre de 2021**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 1 de julio de 2021.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$400.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d71e2fff4ffea9e83c1c303990b3ffdcbb9dbfbf88f8021cc7e25f5f204aa0**

Documento generado en 14/12/2021 07:59:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2021-00694

Dando alcance a los memoriales recibidos el 13 y 14 de octubre y 5 de noviembre de 2021, a través del correo electrónico institucional, el juzgado dispone;

.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso, como apoderada judicial de la demandada, a la abogada Marlene Romero de Ramirez, en los términos y para los efectos del poder conferido.

.- De conformidad a lo establecido en el artículo 301 del C.G. del P., téngase notificada por conducta concluyente, a la entidad demandada a partir de la notificación que se haga por estados de la presente providencia.

.- Comoquiera que la demandada, a través de su abogada, presentó recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago, una vez ejecutoriada la presente providencia, secretaría, córrale traslado conforme lo dispone el artículo 110, concordante con el artículo 318 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93dd623a4e7d529e10e2afea339633214043b30688a5944a0a3cbb20ef227f9c**

Documento generado en 14/12/2021 07:59:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-01190

Prevé el artículo 422 del C. G. del P., que: “[p]ueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.” (Subrayas nuestras).

Del examen del título ejecutivo puesto de presente para su cobro, el despacho advierte que no se cumple a cabalidad con los requisitos arriba mencionados, ello, comoquiera que efectuado su estudio, no se evidencia con claridad que la obligación provenga del deudor, comoquiera que el sujeto que figura como contratista-deudor, esto es, la entidad Textil Colombia S.A.S., es diferente a la persona que aparece firmando el contrato de prestación de servicios.

Por las anteriores razones, no es dable abrir paso al estudio de la demanda para examinar su posible admisión o inadmisión, y como consecuencia de ello, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR el mandamiento de pago solicitado en la demanda, por las razones que anteceden.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57a60bdd38ae7a8f8f268f359320a649774473f946274f7cd665394b40f20ffc

Documento generado en 14/12/2021 07:59:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2021-00679

Dando alcance a los memoriales recibidos en el correo electrónico institucional el 7 de septiembre y 11 de noviembre de 2021, allegados por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Previo a emitir pronunciamiento respecto a la notificación electrónica remitida a la parte demandada, se requiere a la parte actora para que aporte la certificación expedida por la empresa de correo, en la cual conste el resultado del envío de la comunicación y la fecha en que fue llevada a cabo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69cb5f781c538a42b8c5bf1b3ab32f504e82d915527a673ff6ed9dd1904b2cb3**

Documento generado en 14/12/2021 07:59:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-01208

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S. y en contra de HELMER RIASCOS MOSQUERA, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de \$ 9.098.736.00 M/Cte., que corresponde al capital contenido en el título valor base de recaudo.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde el 28 de mayo de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y 8 del decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso, como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c63956ded8f2c7026ec64c0278f4bfb14f78c79d2555d5b3cb1287764ed7353**

Documento generado en 14/12/2021 07:59:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>